

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el apoderado designado de oficio aceptó el cargo y allegó la contestación al escrito de la demanda, por fuera del término anteriormente señalado. Adicionalmente, se encuentra respuesta de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

Fecha posesión apoderado: 05 de marzo de 2024.
Términos para pagar/excepcionar (06 días según auto del 27 de febrero de 2024):
6,7,8,11,12,13 de marzo de 2024.
Fecha contestación apoderado: 14 de marzo de 2024.

En la fecha, **06 DE MAYO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE ELIECER AGUDELO PEREZ
DEMANDADO:	MATEO RENDON CARDONA
RADICADO:	1700140030102023-00436-00

Considerando la constancia secretarial que antecede y toda vez que el apoderado designado de oficio allegó la contestación de la demanda por fuera de los términos legales establecidos, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la misma, según la siguiente contabilización de términos:

El Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad notificó a la parte demandada el **26 DE OCTUBRE DE 2023**. A partir del siguiente hábil de la fecha que se menciona, la parte demandada contaba con 5 días para pagar o 10, para excepcionar. El **02 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la parte demandada allegó pronunciamiento, solicitando se le concediera el beneficio de amparo de pobreza. Es decir, que desde el 26 de octubre al 02 de noviembre de 2023 habían transcurrido 4 días de los 10 días que tenía legalmente para pronunciarse. (27,30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2023)

Mediante auto del 27 de febrero del año presente, el despacho concedió el beneficio de amparo de pobreza; suspendió los términos legales para pagar y excepcionar, y aclaró que a partir de la posesión del apoderado de oficio, la parte demanda contaba con 1 día para pagar y 5 días para excepcionar. O sea, 6 días para pronunciarse.

Como el apoderado designado de oficio aceptó el cargo, la Secretaría del despacho lo posesionó el **05 DE MARZO DE 2024**. A partir de esta fecha, el apoderado de la parte demandada

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

tenía 6 días, como ya se indicó, para allegar el correspondiente pronunciamiento a la demanda. Es decir, entre el 06 de marzo y 13 de marzo de 2024, el apoderado designado de oficio debió haber aportado el escrito allegado. Sin embargo, allegó la contestación el **14 DE MARZO DE 2024**.

Por lo anterior y toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado sin que hubiere pagado o presentado excepción alguna, dentro del término hábil para el efecto, y en tanto que no hay lugar a practicar pruebas, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se pondrá en conocimiento la respuesta de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada; y como quiera que la parte demandada actúa en estas diligencias bajo el beneficio de amparo de pobreza, no se le condenará en costas ni tampoco se le fijaran agencias en derecho, de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **JOSE ELIECER AGUDELO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 75.097.203 y en contra de **MATEO RENDON CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.004.996.247, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS NI AGENCIAS EN DERECHO según lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: mpa10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 076 el 07 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7981664a951e3f3a1d41c1327eb51e12c133000416894c83c58a8a1206b7035e**
Documento generado en 06/05/2024 01:18:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>